



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

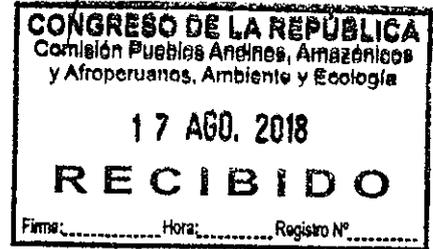
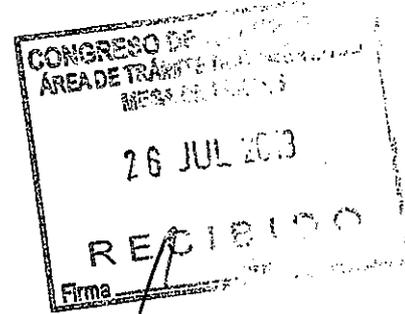
Lima, 26 JUL 2018

75980

Reg. 029

OFICIO N° 415-2018-MINAM/DM

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR
Referencia : Oficio N° P.O. 322-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 13621-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°".

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 464-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

JVM/dcm



PERÚ

Ministerio del Ambiente

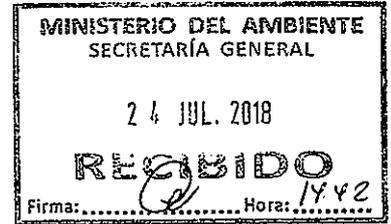
Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ 33

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 464-2018 - MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°".

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 322-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 1919-2017-2018-CA/CR
c) Memorando N° 433-2018-MINAM/VMGA
d) Oficio N° 263-2018-OEFA/GEG

FECHA : San Isidro, **24 JUL. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°".

Respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Presidenta de la Comisión Agraria, del Congreso de la República, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°", formulado por el Congresista de la República, Edilberto Curro López.
- 1.2 A través del documento de la referencia c), el Viceministro de Gestión Ambiental remite el Informe N° 0053-2018-MINAM/VMGA/DGCA que contiene la opinión de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia d), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe N° 52-2018-OEFA/DPEF-SMER que contiene la matriz de comentarios al Proyecto de Ley citado.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°", plantea lo siguiente:

"Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1° y 7° del Decreto Legislativo N° 1099, para que se de las mismas oportunidades a los pobladores de las diferentes cuencas y subcuencas de la región de Puno.

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 2°

Modifica el artículo 1° del Decreto Legislativo 1099

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Legislativo 1099, en los siguientes términos:

Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), en Ancoccala del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandía), en Huacchani del distrito de Crucero (provincia de Carabaya) en la cuenca del río Ramis, y en el distrito de Cojata (provincia de Huancané) en la Cuenca Transfronteriza (con Bolivia) del río Suches, y en otros ámbitos como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis, Suche, Coata, Ilpa, llave y Huancané, a fin de garantizar la salud de la población, seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.



Modifica el artículo 7° del Decreto Legislativo 1099

Modifíquese el artículo 7° del Decreto Legislativo 1099, en los siguientes términos:

Autorícese a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, ganadería, piscicultura, como a la salud de la población de las cuencas de los ríos Ramis, Suches, Coata, Ilpa, llave y Huancané en el departamento de Puno. El citado financiamiento se realiza con cargo de los presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3° Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

III. ANALISIS

3.1 Sobre la modificación de los artículo 1 y 7 del Decreto Legislativo N° 1099, que aprueba Acciones de Interdicción de la Minería Ilegal en el Departamento de Puno y Remediación Ambiental.

La modificación propuesta en el Proyecto de Ley tiene por objeto incluir dentro de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria, la remediación ambiental en el ámbito de la cuenca de los ríos Coata, Ilpa, llave y Huancané; asimismo, que los pobladores de dichas cuencas vean revertidos los daños ocasionados por la minería ilegal, en su salud, como en el ámbito agropecuario, ganadero y de piscicultura, a través del financiamiento de estudios de preinversión y/o ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental; infraestructura hidráulica para captación, regulación, almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales; riego y otras actividades productivas; así como, obras de alcantarillado, por parte de los Ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y por el Gobierno Regional de Puno.

De conformidad con su Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley busca que todos los pobladores de las cuencas de los ríos Coata, Ilpa, llave y Huancané de la región de Puno, afectados por la contaminación minera y otras, tengan las mismas oportunidades que lo pobladores de las cuencas de los ríos Ramis y Suche.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Al respecto, conforme señala el OEFA en su informe, el Proyecto de Ley materia de análisis no justifica la inclusión de la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Coata, Ilpa, llave y Huancané, como tampoco, la existencia de graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, ganadero y de piscicultura, así como a la salud de la población de las cuencas de los ríos antes citados.

En relación a ello, es preciso indicar que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de fecha 7 de diciembre de 2010, según el cual para la elaboración de una propuesta normativa se debe tomar en consideración criterios como: (i) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley, (ii) Estudiar el marco normativo que regula la materia y (iii) Analizar la información especializada sobre la materia, a efectos de determinar su necesidad y viabilidad. Asimismo, el referido Manual señala que la exposición de motivos de los Proyectos de Ley incluye los fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera, así como el análisis del marco normativo; y, cuando corresponde, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.

Revisado el Proyecto de Ley y con lo opinado por el OEFA, se advierte que las disposiciones antes señaladas, no se cumplen en el presente caso, por lo que se observa el Proyecto de Ley.

3.2 Otros aspectos a considerar.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, y de conformidad con lo opinado por la DGCA, se recomienda tomar en cuenta que la Defensoría del Pueblo ha señalado que las zonas identificadas donde se realiza minería ilegal en la región Puno se encuentran en la provincia de San Antonio de Putina (Ananea, Sina); provincia de Sandía (Alto Inambari, Limbani Phara); provincia de Carabaya (San Gabán, Ayapata, Ituata, Ollachea); provincia de Huancané (Cojata)¹; las cuales corresponden a las cuencas de los ríos Ramis y Suches (Puno); e Inambari y Tambopata (Madre de Dios). Como se puede apreciar, la Defensoría del Pueblo no considera al ámbito de las cuencas de los ríos Coata, Ilpa, llave y Huancané como zonas identificadas donde se realiza minería ilegal en la región Puno.

Del mismo modo, con lo indicado por la DGCA, se recomienda tomar en consideración que para la Autoridad Nacional del Agua² la principal fuente de contaminación en la cuenca de los ríos Coata, Ilpa, llave y Huancané es el vertimiento de aguas residuales domésticas sin adecuado tratamiento; a diferencia de las cuencas de los ríos Ramis y Suches donde es la actividad minera artesanal y pequeña minería.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo señalado en el análisis del presente informe, se observa el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°”, por cuanto no toma en cuenta los criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa, toda vez que su Exposición de Motivos no justifica la inclusión de la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Coata, Ilpa, llave y Huancané, como tampoco la existencia de graves daños

¹ Defensoría del Pueblo. Serie de Informes Defensoriales - Informe N° 167: Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012 – 2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional. 1ra. Edición. Diciembre 2014. Pág. 129.
² OCOLA, Juan y Wilber LAQUI. Fuentes Contaminantes en la Cuenca del Lago Titicaca: Un aporte al conocimiento de las causas que amenazan la calidad del agua del maravilloso Lago Titicaca. Lima: Autoridad Nacional del Agua, 2017. Págs. 178-180.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

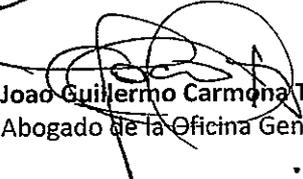
Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

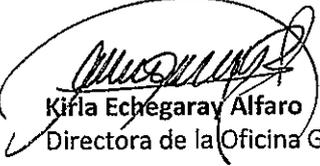
ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, ganadero y de piscicultura, así como a la salud de la población de las cuencas de los referidos ríos.



ententamente,


Joao Guillermo Carmona Terreros
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Kiria Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
KEA/jgct